

RES. 27/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006240, Ent. N° 4927/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública N° 728/2018, convocada para la selección de proveedores de servicios médicos para la asistencia médica integral de los beneficiarios del seguro de salud de la Intendencia de Montevideo, a través de la confección de una nómina de proveedores habilitados, que tendrá una vigencia de 3 años prorrogable automáticamente;

RESULTANDO: 1) que el Gerente de Compras, mediante Resolución N° 830/2018 dictada el 26/11/18, dispuso el llamado, aprobó sus Bases y fijó como fecha para la apertura de ofertas el 21/12/18;

2) que se cursaron invitaciones a varias firmas del ramo y se efectuaron publicaciones en el Diario Oficial, el 05/12/18 y en el Sitio Web de Compras Estatales, el 28/11/18, siendo la antelación suficiente;

3) que al acto de apertura celebrado en la fecha oportunamente fijada, se presentaron: Médica Uruguay Corporación de Asistencia Médica, Asociación Española Primera de Socorros Mutuos, Círculo Católico de Obreros del Uruguay Mutualista, Mutualista Hospital Evangélico y CASMU. En el acta, la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos dejó constancia de que, a su criterio, CASMU, en cuanto dispuso que su presentación no constituye renuncia a interponer recursos ni a iniciar otras acciones jurisdiccionales, incumplió con el artículo 3 del Pliego que establece que *“por el solo hecho de presentarse al llamado el oferente conoce y acepta*

sin reservas los términos y condiciones del Pliego...” y expresó que tanto CASMU como Médica Uruguay no incluyeron la constancia de inscripción en RUPE. Por su parte, CASMU puso de manifiesto que no incumplió con lo establecido en el artículo 3 y que la presentación de la documentación referida no es obligatoria para los oferentes;

4) que el Área de Salud y Seguridad Ocupacional en su rol de Comisión Evaluadora, con fecha 25/03/19, informó que todas las ofertas dan cumplimiento a los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares;

5) que la Unidad Asesoría Jurídica, con fecha 12/06/19, informó que existe un convenio vigente entre la Intendencia y CASMU hasta el 01/07/21 en el cual no está pactada exclusividad alguna;

6) que la Comisión Supervisora, el 15/11/19, indicó que se comparte lo expresado por la Comisión Evaluadora en cuanto a que todas las ofertas de las instituciones que se presentaron al llamado son admisibles y dispuso la puesta de manifiesto de las actuaciones conforme a lo establecido en el artículo 67 del TOCAF;

7) que se dio vista de las actuaciones por el plazo de cinco días hábiles de acuerdo a lo previsto en la citada norma, ante lo cual los oferentes no presentaron impugnaciones;

8) que el Intendente, por Resolución N° 5528/19 de fecha 27/11/19, dispuso adjudicar, ad referendum de la intervención del Tribunal, a Médica Uruguay Corporación de Asistencia Médica, Asociación Española Primera de Socorros Mutuos, Círculo Católico de Obreros del Uruguay Mutualista, Mutualista Hospital Evangélico y CASMU;

9) que el Contador Delegado, con fecha 06/12/19, expresó que se realizará la imputación para 2020 con cargo a rubros de sueldos;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo que se establece en el art. 7 del Pliego de Condiciones la Intendencia pagara según la franja etaria a la que corresponda el beneficiario incluyendo el Fondo Nacional de Recursos, y asimismo pagara un adicional cuyo valor se estableció según las franjas donde se registran más pacientes crónicos incluyendo del F. Nal de Recursos;

2) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del TOCAF, no es necesario que los oferentes presenten documentación acreditante de su inscripción en el RUPE, ya que la información puede extraerse de la consulta a dicho registro;

3) que al realizarse la consulta correspondiente se verificó que todas las instituciones adjudicatarias se encuentran con estado activo en RUPE, por lo que las observaciones realizadas por la Asociación Española en ocasión del acto de apertura de ofertas no son de recibo (Resultando 3);

4) que en definitiva, el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención de los gastos derivados del presente procedimiento, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag